



# ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-Doce. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: [asanda@asanda.org](mailto:asanda@asanda.org)

R E C E P C I Ó N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR	
	12 MAR. 2018 20184450000 3912	
	Registro General	Hora
	Sevilla	

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, **al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2001**, comparece y como mejor en Derecho proceda:

## DICE:

-Que el pasado 2 de febrero de 2018, el **Comité de Derechos del Niño, de Naciones Unidas**, en aplicación del artículo 45 de la Convención de Derechos del Niño, en sus conclusiones finales sobre el grado de cumplimiento del Reino de España de la citada Convención, documento CRC/C/ESP/CO/5-6, en su apartado E.- Violencia contra menores, punto 25, determinó que *"A fin de prevenir los efectos nocivos de las corridas de toros en los niños, el Comité recomienda que el Estado Parte prohíba la participación de niños menores de 18 años como toreros y como espectadores en los toros."* textualmente *"In order to prevent the harmful effects of bullfighting on children, the Committee recommends that the State party prohibit the participation of children under 18 years of age as bullfighters and as spectators in bullfighting events."*

-Que el 26 de enero de 1990, el Reino de España ratificó la Convención de los Derechos del Niño sin restricciones.

-Que la Constitución Española, en su Título I, artículo 10.2 determina que *"Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España."*

-Que la Constitución Española, en su Artículo 39.4 establece que *"Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos."*



Y por lo anteriormente expuesto

**PIDE:**

**Que a fin de dar debido cumplimiento a la referida recomendación, esa Consejería de Justicia e Interior, en orden a las competencias que tiene atribuidas, proceda a iniciar los trámites oportunos para adecuar la legislación vigente, de forma que quede prohibida la participación de menores de 18 años en toda clase de espectáculos, festejos y escuelas relacionadas con la tauromaquia.**

Y por todo lo expuesto, en tanto que el Derecho de Petición se encuentra reconocido como derecho fundamental, en el artículo 29 de la Constitución española, se solicita que acuse recibo del presente y lo comunique a esta parte interesada dentro de los diez días siguientes a su recepción.

Y así lo firma, a los efectos oportunos, en Sevilla a 7 de marzo de 2018

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA.  
CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Ref.: DG/FJA

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR	
	22 MAYO 2018	
	Registro General	Horas:
	06047 Sevilla	

ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES  
APARTADO DE CORREOS 4365  
41080 SEVILLA

En relación con su escrito, con fecha de registro de entrada en la Consejería de Justicia e Interior, 12 de marzo de 2018, número 3917 por el que, en ejercicio de su derecho de petición previsto en la Ley Orgánica, 4/2001, de 12 de noviembre, solicita que se proceda a iniciar los trámites oportunos para adecuar la legislación vigente a la recomendación de la Convención de los Derechos Niño, documento CRC/C/ESP/CO/5-6, en relación con la participación de menores de 18 años en toda clase de espectáculos, festejos y escuelas relacionadas con la tauromaquia, le comunico que en este Centro Directivo, de acuerdo con las funciones y competencias asignadas en el Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y en Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, se ha analizado profundamente esta cuestión. Ponderando, por un lado, el establecimiento de prohibiciones y restricciones en normas jurídicas coercitivas y, por otro lado, la libertad y la responsabilidad de las familias de educar a sus hijos, se ha llegado actualmente a la conclusión de que son las propias familias las que deben determinar si sus menores de edad pueden participar o no, en estos espectáculos, o asistir a los mismos como espectadores. Aún siendo plenamente conscientes de la sensibilidad y la preocupación mostrada por ASANDA, debe tenerse en cuenta la heterogeneidad de la sociedad española, existiendo una aceptación mayoritaria del carácter cultural, histórico y tradicional de la tauromaquia como parte esencial del patrimonio histórico, artístico, cultural y etnográfico de España, y de Andalucía en particular. Resulta evidente que estamos ante tradiciones que se encuentran profundamente enraizadas en algunas familias, sirviendo el espectáculo taurino, el festejo popular o la escuela taurina como vectores de transmisión del conocimiento taurino entre generaciones. Por esto, se considera que no se deben introducir prohibiciones ante costumbres y tradiciones arraigadas en la sociedad.

Asimismo, se ha tenido en cuenta que el contenido de su petición no se encuentra fundamentada en un derecho subjetivo o en una norma jurídica habilitante.



Por todo ello, esta Dirección General no tiene previsto, en este momento, adecuar la legislación vigente a la recomendación de la Convención de los Derechos Niño, documento CRC/C/ESP/CO/5-6, en relación con la participación de menores de 18 años en toda clase de espectáculos, festejos y escuelas relacionadas con la tauromaquia, denegando su petición.

Demetrio Pérez Carretero

**DIRECTOR GENERAL**

Código:	KwMFJ8089DVPHSJJxRWqT9WDFhHb2z	Fecha:	22/05/2018
Firmado Por:	DEMETRIO PEREZ CARRETERO	Página:	2/2
<a href="https://www.ada.es/estadoandalucia.es/verificarFirma">https://www.ada.es/estadoandalucia.es/verificarFirma</a>			

**Atención:**

Solicitud autenticada mediante certificado digital.

**SOLICITUD DIRIGIDA AL EXCMO. SR. DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ**

Datos personales

AURORA GUERRA SANCHIS

C=ES, O=ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES ASANDA, OID.2.5.4.97=VATES-G41407107, CN=28297275F AURORA GUERRA (R: G41407107), SURNAME=GUERRA SANCHIS, GIVENNAME=AURORA, SERIALNUMBER=IDCES-28297275F, OID.2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0160/PUESTO 1/34439/31072017115813

Dirección: Apartado 4361

Municipio: Sevilla

Provincia: Sevilla

Código Postal: 41080

Teléfono:

DNI / NIE / Pasaporte: 28297275F

Dirección de correo electrónico: asanda@asanda.org

Vía de comunicación preferida: Sede electrónica

Solicitud

Asunto: **Someter a su consideración**



*Desde la Asociación que presido, ASANDA, nos hemos dirigido a la Junta de Andalucía solicitando que se tomen las medidas oportunas para dar cumplimiento a la Recomendación del Comité de Derechos del Niño CRC/C/ESP/C0/5-6, en su apartado E.- Violencia contra menores, punto 25. La Junta de Andalucía nos ha respondido en el sentido de que no tiene previsto adecuar la legislación vigente para cumplir con la referida Recomendación. Deseamos someter tal decisión a su mejor consideración. Adjuntamos copia de tales escritos.*

Adjuntos

prohibicion ninos to... (279,55 KB) [Huella digital (SHA-256): /wfb0s26Bb10RP8FK05cCewnDCiKTWBfRWAKn20DfxA=]

En cumplimiento de la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, se le informa que los datos que nos ha proporcionado serán incorporados a un fichero del Defensor del Pueblo Andaluz en cuya sede física (C/Reyes Católicos, 21; 41001; Sevilla) o electrónica (<https://sede-electronica.defensor-and.es/>) podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Dichos datos son necesarios para poder gestionar sus escritos y elaborar estadísticas. Podrán ser comunicados a la/s Administración/es implicada/s, al Ministerio Fiscal, al Consejo General del Poder Judicial y a otros Defensores, cuando ello sea preciso para atender sus requerimientos.

201800019330

05 JUN 2018

REGISTRO DE SALIDA



**AURORA GUERRA SANCHIS**

[Comunicación vía sede electrónica]

↪ <asanda@asanda.org>

Estimado/a Sr/a.:

Nos ponemos en contacto con usted para informarle que con fecha 1 de junio de 2018 hemos recibido una comunicación suya planteándonos un asunto sobre el que solicita nuestra intervención.

En estos momentos estamos analizándolo para poder ofrecerle una respuesta a la mayor brevedad posible.

Debe tener en cuenta que la presentación de una queja no suspende la ejecución de las resoluciones administrativas o judiciales ni interrumpe los plazos legales establecidos para hacer valer sus intereses.

Por último le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto que nos ha planteado, **haga mención al número de expediente** que se le indica en la parte superior derecha de este escrito.

Agradeciéndole la confianza depositada en nuestra Institución, reciba un cordial saludo.



El Defensor del Pueblo Andaluz

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, **haga mención al número de expediente** indicado en la parte superior de este escrito.

Según la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, le informamos que sus datos serán incorporados a un fichero del Defensor del Pueblo Andaluz para poder gestionar sus escritos, atender sus pretensiones y elaborar estadísticas. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en c/ Reyes Católicos, 21. 41001 Sevilla, o en [defensor@defensor-and.es](mailto:defensor@defensor-and.es). Dichos datos podrán ser comunicados a la/s Administración/es implicada/s, al Ministerio Fiscal, al Consejo General del Poder Judicial y a otros Defensores, cuando sea preciso para atender sus requerimientos.

**DOCUMENTACION PARA INCORPORAR AL EXPEDIENTE Q18/3227**

Remitente

Remitida a través de la sede electrónica por:

**AURORA GUERRA SANCHIS**

C=ES, O=ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES ASANDA, OID.2.5.4.97=VATES-G41407107, CN=28297275F AURORA GUERRA (R: G41407107), SURNAME=GUERRA SANCHIS, GIVENNAME=AURORA, SERIALNUMBER=IDCES-28297275F, OID.2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0160/PUESTO 1/34439/31072017115813 28297275F

Comentario / Observaciones



*Al intentar ver el pdf de cierre (que no hemos recibido) se abre una página con el texto "La página solicitada no existe. Si ha introducido la dirección manualmente, compruebe por favor que es correcta. "*

Adjuntos

No se han adjuntado archivos.

En cumplimiento de la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, se le informa que los datos que nos ha proporcionado serán incorporados a un fichero del Defensor del Pueblo Andaluz en cuya sede física (C/Reyes Católicos, 21; 41001; Sevilla) o electrónica (<https://sede-electronica.defensor-and.es/>) podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Dichos datos son necesarios para poder gestionar sus escritos y elaborar estadísticas. Podrán ser comunicados a la/s Administración/es implicada/s, al Ministerio Fiscal, al Consejo General del Poder Judicial y a otros Defensores, cuando ello sea preciso para atender sus requerimientos.

**201800021106**

**18 JUN 2018**

**REGISTRO DE SALIDA**



**AURORA GUERRA SANCHIS**

[Comunicación vía sede electrónica]

↪ <asanda@asanda.org>

Estimada señora:

En el primer momento que nos ha resultado posible nos ponemos en contacto con usted en relación con el correo electrónico que nos remitió, en representación de Asociación Andaluza de Defensa de los Animales (ASANDA), para solicitar apoyo a la iniciativa emprendida por ASANDA para que la Junta de Andalucía acometa medidas normativas en congruencia con la Recomendación del Comité de Derechos del Niño CRC/C/ESP/C0/5-6, en su apartado E.25 -Violencia contra menores-, en el sentido de que se prohíba el acceso o participación de menores a festejos taurinos.

Manifiestan que, ejerciendo el derecho de petición, solicitaron de la Consejería de Justicia e Interior que acometiera la modificación de la normativa andaluza en la materia para adecuarla al contenido de la mencionada Recomendación y que han obtenido como respuesta que en estos momentos no se contempla dicha posibilidad, para lo cual la Administración Autonómica ha ponderado el contexto social en que nos encontramos y los antecedentes históricos y culturales de tales festejos taurinos, siendo así que la reglamentación actual garantiza la protección de los menores estableciendo un límite de edad razonable, a lo cual se une la innegable responsabilidad de los padres o tutores de procurar el bien de sus hijos o pupilos, alejándolos de toda situación que según su libre criterio educativo pudiera considerarse dañina para ellos.

A este respecto, debemos remarcar que la controversia que se somete a nuestra consideración nos es trasladada desde la perspectiva de la protección de menor y no desde la relativa a la defensa del medio ambiente animal. Es por ello que desde esta perspectiva debemos necesariamente referirnos a la reciente legislación nacional sobre protección de los derechos de los menores (Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; y Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, también de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia) en las que no se establece ninguna prohibición expresa de acceso o participación de menores a los festejos taurinos, tratándose de una cuestión de hondo calado en nuestro país, dada la asentada tradición cultural relativa a la tauromaquia, muy enraizada en la población con una elevada participación popular.

Hemos de remarcar que los espectáculos taurinos en Andalucía se rigen por normativa estatal, constituida por la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de espectáculos taurinos, desarrollada por el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, que aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos, todo ello sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de espectáculos públicos. En esta normativa no se establece ninguna limitación por edad, solo una referencia a la necesaria autorización paterna para participar en las actividades de las escuelas taurinas.

La ley estatal se dictó al amparo de las competencias exclusivas del Estado recogidas en la Constitución en materia de orden público (artículo 149.1.29.<sup>a</sup> de la Constitución) y para el fomento de la cultura (149.2 de la Constitución). Por su parte, la Comunidad Autónoma de Andalucía, en ejercicio de sus competencias exclusivas en materia de espectáculos públicos, aprobó la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

En desarrollo de esta Ley, y por tratarse de un espectáculo público, el gobierno de Andalucía aprobó el Decreto 68/2006, de 21 de marzo, que establece el Reglamento Taurino de Andalucía, que en su artículo 9 prohíbe la participación (que no la mera asistencia como espectador) de menores de 16 años en la suelta de reses en plazas anexas a restaurantes o similares. Con anterioridad ya aprobó el Decreto 112/2001, de 8 de mayo, sobre escuelas taurinas, en el que se establece que los alumnos deben tener como mínimo 12 años cumplidos.

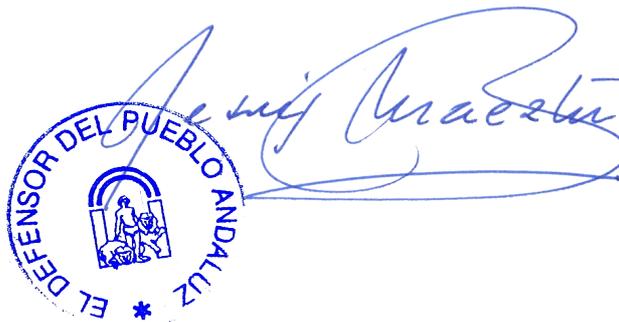
Así pues, se ha de resaltar como la Comunidad Autónoma de Andalucía ha venido a regular de forma más limitada que en el resto del Estado la asistencia y participación de menores a espectáculos taurinos, debiendo remarcarse también que en el procedimiento de elaboración del Reglamento Taurino de Andalucía se cumplió con lo establecido en la moción 7-04/M-000009, aprobada por el Parlamento de Andalucía en noviembre de 2004, relativa a política en materia de espectáculos públicos y legislación taurina, en cuya virtud se abrió por parte de la Administración de la Junta de Andalucía un amplio proceso de recepción de propuestas, ideas y sugerencias de asociaciones y entidades representativas de distintos sectores profesionales, empresariales y también de la afición taurina de cara a la elaboración del citado reglamento.

Lo expuesto hasta ahora no ha de ser obstáculo para que, desde nuestra obligada perspectiva de Defensor del Menor de Andalucía resaltemos la importancia de la labor del Comité de los Derechos del Niño como órgano supervisor de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño por sus Estados Partes. Aunque en principio las observaciones y recomendaciones emitidas por el Comité no son expresamente vinculantes, sí tienen un importante valor para orientar la interpretación que se haya de dar a los preceptos de la Convención, ejerciendo de impulso a las políticas públicas de los Estados Partes para que actúen en congruencia con tales postulados.

Ahora bien, tampoco podemos dejar de lado que el cumplimiento de las observaciones del Comité en esta materia no solo vinculan a la Comunidad Autónoma de Andalucía sino a todo el Estado, y que la legislación nacional no establece ninguna limitación por razón de edad, ni en la legislación sectorial sobre espectáculos públicos ni en la legislación sobre protección de menores, siendo así que actualmente existe en Andalucía normativa reglamentaria que garantiza, aunque de forma parcial y limitada la protección del menor, sin llegar a una prohibición absoluta.

Por tanto, consideramos razonable la decisión adoptada por la Consejería de Justicia e Interior que considera, por un criterio de oportunidad, que en estos momentos no resulta aconsejable acometer para el ámbito territorial andaluz una modificación normativa de ese calado, ello sin cerrar la posibilidad de que conforme fuese evolucionando la sensibilidad social se pudiese contemplar dicha prohibición, dando cumplimiento de este modo a las observaciones realizadas por el Comité de los Derechos del Niño en materia de espectáculos taurinos.

Atentamente,



Jesús Maeztu Gregorio de Tejada  
Defensor del Pueblo Andaluz

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, **haga mención al número de expediente** indicado en la parte superior de este escrito.